

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-40-03-036-2022-00578-01

Al tenor de lo consagrado en el art. 326 del C.G.P., el Juzgado procede a decidir el RECURSO DE APELACIÓN promovido por la apoderada judicial del extremo demandante, en contra del auto adiado 7 de junio de 2022, mediante el cual se negó el mandamiento de pago.

ANTECEDENTES

Tras presentarse la demanda, el Juzgado de primera instancia negó la orden de apremio, por cuanto, consideró que las facturas electrónicas adosadas como báculo de la acción carecían de mérito ejecutivo, toda vez que, de un lado, no fueron aportadas en el formato xml y, de otro, carecían de firma digital o electrónica

En contra de la anterior decisión, la profesional del derecho interpuso recurso apelación, arguyendo en síntesis que contrario a lo esgrimido por la Juzgadora, si se podía predicar la fuerza ejecutiva echada de menos, explicando para el efecto que estos instrumentos cambiarios son emitidos por medio de un proveedor tecnológico autorizado por la Dirección De Impuestos Y Aduanas Nacionales, que se denomina mis facturas COMERCIO ELECTRONICO EN INTERNET S.A. (CENET), por lo que están completamente autorizados por la Dian.

Adicionó que, la factura electrónica para su validez debe tener el código único de facturación electrónica (CUFE).

CONSIDERACIONES

Pues bien, el artículo 1.6.1.4.1.2. del Decreto 1625 de 2012, define a la factura electrónica, como el documento que soporta transacciones de venta bienes y/o servicios y que operativamente tiene lugar a través de sistemas computacionales y/o soluciones informáticas que permiten el cumplimiento de las características y

condiciones que se establecen de la presente Sección en relación con la expedición, recibo, rechazo y conservación.

Particularmente en materia cambiaria, importa traer a colación el concepto del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá indicado por el Alto Órgano de Cierre al examinar una acción constitucional¹, cuando refirió que “ la factura electrónica como título valor» es aquella «consistente en un mensaje de datos que evidencia una transacción de compraventa de bienes y/o servicios, aceptada tácita o expresamente por el adquirente, y que cumple los requisitos establecidos en el artículo 774 del Código de Comercio», tal como lo prevé el numeral 7°, del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015.

Posteriormente, precisó que para el ejercicio de la acción cambiaria derivada de la «factura electrónica» el emisor o tenedor legítimo tendrá derecho a solicitar al «registro» la «expedición de un título de cobro», **que debe englobar la información de las personas que se obligaron al pago, un número único e irrepetible de identificación y la constancia de fecha y hora de su expedición** (arts. 2.2.2.53.13. del Decreto 1074 de 2015 y 785 del C.Co.). **Dicho «título» es «la representación documental de la factura electrónica como título valor, expedida por el registro, que podrá exigirse ejecutivamente mediante las acciones cambiarias incorporadas en el título valor electrónico, para hacer efectivo el derecho del tenedor legítimo»**, tal como lo regula el numeral 15, del artículo 2.2.2.53.2. del Decreto 1074 de 2015.

Adicionó que **«es claro entonces, que la acción cambiaria no se ejerce con base en la factura electrónica, sino con el título de cobro que expide el registro, el cual, teniendo el carácter de título ejecutivo, le permite hacer efectivo su derecho de acudir a su ejecución ante la jurisdicción a través de las acciones cambiarias incorporadas en el título valor electrónico»**.

Bajo tal línea de pensamiento, se avizora que al ingresar al siguiente enlace <https://catalogo-vpfe.dian.gov.co/User/SearchDocument> , arroja una posibilidad de búsqueda del registro de tales instrumentos cambiarios por el número de CUFE de cada uno de ellos en la Dian, laborío que una vez efectuado por este Despacho respecto de las representaciones allegadas en pdf, deja ver que en efecto el registro contiene la información del emisor y legítimo tenedor, la constancia de recepción, un número de serie y folio, la fecha de su expedición y la constancia de ser un documento validado por la Dian.

Así mismo, se aclara que una vez efectuada dicha acción respecto de cada factura se pudo constatar que su emisor es EDIFICIO HOLDING EMPRESARIAL SAS y que el receptor es BBI COLOMBIA S.A.S.

Para fines ilustrativos, se incorpora la impresión en 4 archivos pdf del ejercicio que se hizo respecto de cada instrumento.

De manera que, al poder efectuar tal verificación se avizora que por lo menos los supuestos liminares que deben concurrir en esta etapa del proceso se

¹ STC-2020, T-1100102030002020-00101-00, 17 de junio de 2020, M.P. FRANCISCO TERNERA BARRIOS.

encuentran presentes, amén que se itera que se corrobora su recepción, supuesto que en línea de principio deja al vacío el argumento de extrañeza sobre la firma digital o electrónica de la sociedad ejecutada, sin perjuicio de las excepciones que sobre el particular pueda proponer la pasiva.

Puestas así las cosas, se revocará la providencia atacada y se ordenará al Juzgado de primera instancia, que proceda a calificar la demanda, teniendo en cuenta para ello lo aquí dilucidado, entre otras cosas porque la exigencia que las facturas fuesen allegadas en formato XLM al momento de presentarse se dificulta, en razón a que el aplicativo de la Oficina Judicial de Reparto solamente permite cargar archivos en formato pdf, lo cual se itera resulta suficiente para verificar la existencia y autenticidad del documento electrónico.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**,

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto calendado 7 de junio de 2022 proferido por el Juzgado 36 Civil Municipal de esta Urbe.

SEGUNDO: Sin condena en costas ante la prosperidad de la alzada.

TERCERO: DEVOLVER las presentes diligencias al Juzgado de origen, para que continúe con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 2 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 132 de esta misma fecha
La Secretaria,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44f5100e264fb9c91e1a86d1cbc4e3fc4f1ccd66380b12e0771fff5221b46f57**

Documento generado en 01/09/2022 12:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2019-00488-00 (llamamiento en garantía incoado por FUNDACIÓN HOSPITAL DE LA MISERICORDIA)

Con el propósito de resolver el recurso de reposición interpuesto por la apoderada judicial de la parte actora en contra del auto adiado 3 de junio de 2022, se advierte que el mismo será revocado, por las razones que se exponen a continuación.

Como cuestión inaugural se advierte que en efecto mediante auto del 7 de octubre de 2021, se declaró que Seguros del Estado contestó el llamamiento en garantía, motivo por el cual en efecto no había lugar a declarar ineficaz dicho llamamiento.

Así entonces, se revocará el auto confrontado y se ordenará a la Secretaria del despacho que organice el presente cuaderno en el sentido de incluir el trámite de notificación que surtió el llamante, la contestación de la citada aseguradora y una copia del auto del 7 de octubre de 2021. (ver folios 3049 a 3090 del cuaderno principal)

Por lo demás, también se ordenará dar cumplimiento a lo previsto en auto del 3 de junio de 2022, en el sentido de correr traslado de las excepciones previas.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: REVOCAR el auto del 3 de junio de 2022, conforme con lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Secretaría proceda a organizar el presente cuaderno en el sentido de incluir el trámite de notificación que surtió el llamante, la contestación de la citada aseguradora y una copia del auto del 7 de octubre de 2021. (ver folios 3049 a 3090 del cuaderno principal).

TERCERO: Se ordena dar cumplimiento a lo previsto en auto del 3 de junio de 2022, en el sentido de correr traslado de las excepciones previas.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. 02 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en
ESTADO No. 132____ de esta misma fecha
La Secretaria,

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5a85a969c0d498262f5f4309051188e5562ee1a66ee8be4ca3239f55ec2cdc66**

Documento generado en 01/09/2022 12:13:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2020-00145-00

Con el propósito de resolver el recurso de reposición en subsidio apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte actora en contra del auto adiado 13 de julio de 2022, se advierte que el mismo se mantendrá incólume, teniendo en cuenta las consideraciones que a continuación se exponen.

En primer lugar, debe decirse que la razón por la cual el Juzgado adoptó la determinación censurada, no solo consistió en la falta de inscripción de la demanda, sino también, a que el demandado no acreditó la instalación de la valla en debida forma, dentro del término previsto en el art. 375 del C.G.P., el cual, contrario sensu a lo afirmado por el togado, si se encontraba fenecido al momento de proferirse el aludido proveído del 13 de julio de 2022.

Sobre el particular, nótese que el párrafo 1° de la citada disposición normativa, establece que “Cuando la prescripción adquisitiva se alegue por vía de excepción, el demandado deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en los numerales 5, 6 y 7. **Si el demandado no aporta con la contestación de la demanda el certificado del registrador o si pasados treinta (30) días desde el vencimiento del término de traslado de la demanda no ha cumplido con lo dispuesto en los numerales 6¹ y 7²,**

¹ Numeral 6° del art. 375 del C.G.P. “En el auto admisorio se ordenará, cuando fuere pertinente, la inscripción de la demanda. Igualmente se ordenará el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el respectivo bien, en la forma establecida en el numeral siguiente. En el caso de inmuebles, en el auto admisorio se ordenará informar de la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano para el Desarrollo Rural (Incoder), a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC) para que, si lo consideran pertinente, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.”

² Numeral 7° del art. 375 del C.G.P. “El demandante procederá al emplazamiento en los términos previstos en este código y deberá instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado, en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o límite. La valla deberá contener los siguientes datos...”

el proceso seguirá su curso, pero en la sentencia no podrá declararse la pertenencia.

De manera que, con apego a dicha normativa el término con el que contaba el demandado había fenecido desde el pasado 30 de julio de 2021, contado a partir del vencimiento del traslado de la demanda, esto es 15 de julio de 2021, sin embargo, en auto del 11 de mayo de 2022, a efectos de garantizar el debido proceso de las partes, se requirió nuevamente al demandante para que acreditara el cumplimiento de las mentadas cargas, provocando que el fenecimiento del lapso en comento acaeciera el 28 de junio, aun teniendo en cuenta las dos entradas al Despacho que realizó la Secretaría, el que se insiste, sin que se acreditaran las dos cargas echadas de menos. (art. 118 del C.G.P).

De tal modo, que el argumento expuesto por el censor sobre el envío de los oficios, no luce suficiente, puesto que la inscripción de la demanda no fue el único requisito extrañado, además en todo caso, resulta pertinente poner de presente que mediante la Instrucción Administrativa N° 05 de 2022 la Superintendencia de Notariado y Registro, indicó los parámetros para tramitar los oficios entregados por los Despachos en original a las partes, lo cual entonces deja ver que también existía la posibilidad de que el togado reclamara el Oficio y lo tramitara, solicitud que nunca elevó, aun teniendo conocimiento de su elaboración y firma, como lo refiere en su escrito.

Con todo es importante decir que de acuerdo a la constancia que antecede y una vez revisado el siglo XXI, el oficio se encontraba firmado desde el 17 de junio de 2022, es decir, con anterioridad al vencimiento del citado computo.

Por último, aun cuando el profesional del derecho no enfiló su inconformidad en punto a la valla, es preciso decir que la que es aportada con el recurso bajo examen, luce notoriamente extemporánea.

En ese orden de ideas, no se revocará el auto atacado y se negará la concesión de la alzada, por cuanto la situación aquí debatida no se encuentra contemplada en el art. 321 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,**

RESUELVE

PRIMERO: NO REVOCAR el auto adiado 13 de julio de 2022, conforme se expuso ut-supra.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO Bogotá, D.C. <u>2 de septiembre de 2022</u> Notificado por anotación en ESTADO No. <u>132</u> de esta misma fecha La Secretaria, SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1edba28e99c7b25de113ed72554760b0e38c14578e26f8fdbde6d4d12f0c11cc**

Documento generado en 01/09/2022 04:49:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C., Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022).

Ref. 11001-31-03-008-2020-00145-00

Revisadas las presentes diligencias, con el propósito de evitar futuras nulidades, se advierte que el demandado al allegar la contestación de la demanda propuso como una de las defensas la denominada “Pleito Pendiente”, la cual, a la luz del art. 100 del C.G.P. constituye una excepción previa, que en este linaje de asuntos, de cara al canon 409 ib, debe proponerse como recurso de reposición en contra del auto admisorio, el que es sabido se interpone dentro de los tres días siguientes al de la notificación de la providencia impugnada. (Art. 318 ejusdem)

En ese orden de ideas, con el fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, teniendo en cuenta que la citada contestación se allegó pre-temporaneamente si se tiene en cuenta que el aludido convocado se tuvo notificado por conducta concluyente al designar un abogado, se impartirá el trámite correspondiente, por lo cual se ordena a la Secretaría del Despacho correr traslado de la excepción previa “pleito pendiente” al extremo demandante, en la forma prevista en el art. 110 ib. Ello atendiendo a que el apoderado del demandado no remitió por correo electrónico el escrito que la contiene. (ver folio 320)

Ahora bien, como el extremo demandado recorrió el traslado de las mejoras propuestas por la pasiva, objetando la estimación, de conformidad con el art. 206 del C.G.P., se concede el término de 5 días a la parte demandada para que aporte o solicite las pruebas pertinentes.

NOTIFÍQUESE (2),

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES

JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C. <u>23 de septiembre 2022</u>
Notificado por anotación en
ESTADO No. <u>132</u> de esta misma fecha
La Secretaria,
SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1abeee22e548e449d4a66b886b83861d73ac1e00a28f91ba8ec57a580fcc563b**

Documento generado en 01/09/2022 04:49:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá D.C. Primero (01) de septiembre de dos mil veintidós (2022.).

Ref. 11001-31-03-008-2020-00214-00. Tutela.

De acuerdo al informe secretarial que antecede, en ejercicio del control de legalidad previsto en los arts. 42 y 132 del C.G.P., se avizora que no era procedente terminar el presente asunto por desistimiento tácito, en tanto que si bien no se cumplió la carga de notificación requerida en auto del 27 de mayo hogaño, lo cierto es que, el 8 de julio de 2022 el apoderado de la parte actora allegó solicitud de emplazamiento del extremo demandado e incorporó unas documentales, es decir aun dentro del término de los 30 días que se encontraban corriendo, lo cual entonces, a la luz del literal c) del art. 317 del C.G.P., interrumpió el aludido compute, dejando ver que su restablecimiento debía acaecer una vez se decidiera sobre la solicitud presentada.

En ese orden de ideas, con el propósito de garantizar el debido proceso y de cara a la petición elevada el 8 de julio de 2022, se DISPONE:

PRIMERO: Dejar sin valor ni efecto el auto adiado 22 de julio de 2022.

SEGUNDO: No tener por notificada a la parte demandada, por cuanto, se pone de presente al memorialista que en este asunto no se ha tenido por surtida la notificación de que trata el art. 291 del C.G.P., además las documentales allegadas dan cuenta del mismo trámite que ya fue aportado al Despacho sin que se pueda observar que constituyen los actos propios previstos en los arts. 291 y 292 del C.G.P.

De otro lado, se niega la solicitud de emplazamiento, como quiera que en la certificación adosada no se hace alusión a ninguna de las causales contempladas en el numeral 4° del art. 291 del C.G.P. y además, por cuanto en la subsanación de la demanda se informaron direcciones electrónicas para surtir la notificación de cada demandada.

TERCERO: De conformidad con el literal c) del art. 317 del C.G.P., Secretaría culmine de contabilizar el término otorgado en auto del 27 de mayo de 2022.

En última instancia se precisa al actor, que para entender surtida la notificación de su contraparte podrá efectuar dichas diligencias bajos los designios del Código General del proceso o, si a bien lo tiene, conforme al Decreto 806 de 2020 ahora Ley 2213 de 2022.

Así mismo, se le conmina para que en lo sucesivo allegue los trámites de notificación de forma completa y acorde con la legislación que elija.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

AKB

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022

Notificado por anotación en ESTADO No. _132_ de esta misma fecha.

La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: c66a4155ded6f21eb67140f9cc1c29ad2e21f6e1ceec46fb69120cb8741de126

Documento generado en 01/09/2022 04:49:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00345-00

1. Para los fines legales pertinentes, ténganse por cumplido lo ordenado en el numeral sexto del auto admisorio de la presente acción, con el aviso elaborado por la secretaría del Despacho y las fotos allegadas por la parte actora donde la consta la publicación de este en la portería del PARQUE RESIDENCIAL EL EDEN P.H., conforme obra en anexos 08 y 09.

2. Igualmente, téngase en cuenta que la parte demandada PARQUE RESIDENCIAL EL EDEN P.H., dentro del término de traslado, allegó contestación formulando a su vez excepciones de mérito. (Anexo 010)

En consecuencia, se reconoce personería a la togada YINA PAOLA MEDINA TRUJILLO, como apoderada judicial de la citada convocada, en los términos y para los fines del poder conferido.

3. Para los fines legales pertinentes, téngase por notificada a la SECRETARÍA DISTRITAL DEL HÁBITAT, quien, dentro del término de traslado allegó contestación formulando a su vez excepciones de mérito. (Anexo 012)

En consecuencia, se reconoce personería a la togada SANDRA YANETH TIBAMOSCA VILLAMARÍN, como apoderada judicial de la citada entidad, en los términos y para los fines del poder conferido.

4. Concomitante con lo anterior, téngase por notificada a la SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD, quien, dentro del término de traslado allegó contestación formulando a su vez excepciones de mérito. (Anexo 013)

En consecuencia, se reconoce personería al togado MILLER FERNANDO PULIDO MURCIA, como apoderado judicial de la citada entidad, en los términos y para los fines del poder conferido.

5. Una vez se notifiquen a todas las entidades vinculadas, conforme al numeral 3° del auto admisorio, se correrá traslado de las excepciones allegadas, de conformidad con lo previsto en el artículo 370 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. _132_
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8ecdda5abc8b24b48545f3eef815e55436f859bf00b525300b7fa907a975f255**

Documento generado en 01/09/2022 04:47:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00378-00

Subsanada la demanda en legal firma y **CONSIDERANDO** que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A.**, y en contra de **QUADDRIX TECHNOLOGY S.A.S.**, y **MARISOL GONZÁLEZ GUTIÉRREZ**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 2921542-5.

1.1. Por la suma de **\$167.867.700**. M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el titulo valor de la referencia.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.3. Por la suma de **\$35.022.530**. M/cte., correspondiente a la sumatoria de las cuotas causadas desde marzo a julio de 2022, discriminadas en la demanda y contenidas en el titulo valor de la referencia.

1.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital de cada cuota relacionada en el numeral **1.3.**, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada una, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

1.5. Por la suma de **\$8.693.445**. M/cte., por concepto de intereses corrientes, contenidos en las cuotas causadas desde marzo a julio de 2022, discriminados en la demanda y contenidas en el titulo valor de la referencia.

2. Pagaré No. 2922508-0.

2.1. Por la suma de **\$106.562.797**. M/cte., por concepto de capital acelerado contenido en el titulo valor de la referencia.

2.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la presentación de la demanda hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.3. Por la suma de **\$22.238.880**. M/cte., correspondiente a la sumatoria de las cuotas causadas desde marzo a julio de 2022, discriminadas en la demanda y contenidas en el titulo valor de la referencia.

2.4. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital de cada cuota relacionada en el numeral **1.3.**, exigibles desde la fecha de vencimiento de cada una,

hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

2.5. Por la suma de **\$6.169.238.** M/cte., por concepto de intereses corrientes, contenidos en las cuotas causadas desde marzo a julio de 2022, discriminados en la demanda y contenidas en el título valor de la referencia.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al togado **JOSÉ LUIS RODRÍGUEZ RENDÓN**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2)
Cdo 2,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 132
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5ec265815a8292fca717c76cf0384105df9270ff5030a75e3bf092cc5bf863**
Documento generado en 01/09/2022 04:47:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00385-00

Subsanada la presente solicitud, como quiera que la misma reúne los requisitos establecidos en los artículos 183,184 y 186 del Código General del Proceso, el Juzgado **DISPONE**:

1. **ADMITIR** la anterior Prueba Anticipada de Interrogatorio de Parte con Exhibición de Documentos, instaurada por **ARMANDO RUBEN VILLAR PABÓN** contra la sociedad **ORBIMUNDO CONSTRUCCIONES E INVERSIONES S.A.S.**

1.1. Para tal efecto, se señala la hora de las 02:00 p.m. del día **VEINTE (20)** del mes de **OCTUBRE** del año **2022**.

2. Notifíquese el contenido de este auto personalmente a la parte absolvente, en la forma prevista en los artículos 291 y 292 *ibídem*, en armonía con lo normado en el artículo 8 de Ley 2213 de 2022, con no menos de cinco (5) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia.

2.1. Hágansele las prevenciones de que trata el artículo 205 *ibídem*, en caso de no concurrir a la diligencia.

2.2. La audiencia se llevará a cabo de manera virtual, por medio de la **plataforma TEAMS**, para lo cual, previamente la secretaria del juzgado remitirá el respectivo Link.

3. Por improcedente se niega la solicitud de oficios peticionada por el convocante, pues es palmar que dicha petición desnaturaliza la figura de la prueba extraprocesal regulada en el artículo 183 y s.s. del C.G.P., en virtud de ello, se torna improcedente

4. Se reconoce al abogado **CESAR FERNANDO AMAYA RODRIGUEZ**, como apoderado judicial de la parte convocante, en los términos y para los fines del mandato conferido

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 132
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67413bf8f12cfdecda7bc3e10667f1e55a91ccaa799488eded054770efe651a0**

Documento generado en 01/09/2022 04:47:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00414-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **TERUMO COLOMBIA ANDINA S.A.S.**, y en contra de **CARDIOVIDA OUTSOURCING S.A.S.**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Por la suma de **\$173.448.454,00.** M/cte., por concepto de capital correspondiente a la sumatoria de 12 Facturas de venta, discriminadas y especificadas en el escrito de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1**, desde que cada factura de venta se hizo exigible, hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES - DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica a la togada **Yennifer Patricia Torres Gacharna**, como apoderada judicial de la de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 132____
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **074dd65b49398fbe42515c5b014c2a14af20db0aeb5fa56f592a2bcfb71efd46**

Documento generado en 01/09/2022 04:47:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00418-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE** de **MAYOR CUANTÍA** de instaurada por **LEMCO S.A.S. “LEMCO”** contra **INVERSIONES MASSALA KING S.A.S.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte a la demandada, que no se le escuchará hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al togado **JUAN SEBASTIÁN LOMBANA SIERRA** como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 132
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **044a0d30921bb9c7b1be5a04ff8a375ab54d734b2f9e3b76b6326c114e552f03**

Documento generado en 01/09/2022 04:47:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00419-00

Reunidos los requisitos previstos en los artículos 82 y 384 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la anterior demanda de **RESTITUCIÓN DE TENENCIA DE BIEN INMUEBLE (Leasing)** de **MAYOR CUANTÍA** de instaurada por **BANCOLOMBIA S.A.**, contra **CAFÉ CAMISETAS S.A.S.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL**.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Se advierte a la demandada, que no se le escuchará hasta tanto demuestre que ha consignado a órdenes del juzgado el valor de los cánones y los demás conceptos adeudados, o en su defecto, cuando presente los recibos de pago expedidos por el arrendador, correspondientes a los tres (3) últimos períodos, o si fuere el caso los correspondientes de las consignaciones efectuadas de acuerdo con la ley y por los mismos períodos, a favor de aquel.

QUINTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

SEXTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar a la togada **LUISA FERNANDA PINILLOS MEDINA** como apoderada judicial de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 132
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d9432d314b7e9919588835034dd6ba9fb135051aa875baf4103764844b37bdb**

Documento generado en 01/09/2022 04:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00420-00

Reunidos los requisitos legales contemplados en el artículo 82 del Código General del Proceso, se **DISPONE**:

PRIMERO: Admitir la presente demanda de **VERBAL de MAYOR CUANTÍA** instaurada por **PROTEKTO CRA S.A.S.**, en contra de **CONSUCOL S.A.S.**, la que se tramitará conforme a las reglas del proceso **VERBAL** establecido en el artículo 368 y s.s., del C.G.P.

SEGUNDO: De la demanda y sus anexos, córrasele traslado a la parte demandada por el término legal de veinte (20) días, para contestar la demanda (artículo 369 del C.G.P.)

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la extrema pasiva en los términos de los artículos 290 y siguientes del Código General del Proceso y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Sobre costas se resolverá en su oportunidad en los términos establecidos en el artículo 365 del C.G.P.

QUINTO: Reconózcase personería adjetiva para actuar al abogado **JUAN SEBASTIAN RUIZ PIÑEROS**, como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 132 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bd5e3a580def760ce3f0e0bf5196fed67afe2f0a68f72101f3e75ce502c58f14**

Documento generado en 01/09/2022 04:47:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00421-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Teniendo en cuenta que los consorcios no pueden acudir al proceso como demandantes o demandados, sino a través de las personas que lo integran, en forma individual, debido a que carecen de la capacidad para ser partes¹, en los términos previsto en el artículo 53 del C.G.P., adecúese en tal sentido tanto los hechos como las pretensiones de la demanda.

2. Adjúntese el documento de constitución del CONSORCIO VIAL ICP, por cuanto si bien se indicó en el acápite de pruebas que se aporta con la demanda, este no obra en los anexos allegados.

3. Alléguese poder conferido por la parte demandante para iniciar la presente demanda, remitido desde la dirección de correo electrónico de estos, conforme lo previsto en el artículo 5 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto alléguese el mismo con nota de presentación personal (artículo 74 del C.G.P.). Lo anterior, por cuanto el mismo no obra en el expediente.

4. Para el efecto y mayor claridad, intégrese en un solo escrito la demanda con la subsanación ordenada en mensaje de datos (Art. 6, inc. 3 Dto, 806/20 ahora Ley 2213 de 2022), téngase en cuenta que el artículo 90 del C.G. del P, prevé que el presente auto no es susceptible de ningún recurso.

NOTIFÍQUESE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 132 de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

¹ Auto AC4479-2019 - Fechado el 16 de octubre de 2019 “Por ser pertinente, conviene anotar que con respecto a las demandas que involucran Consorcios o las Uniones Temporales, la Corte ha expresado que éstos “no pueden acudir directamente al proceso como demandantes o como demandados, sino que deben hacerlo a través de las personas que lo integran” (CSJ SC del 13 de septiembre de 2016). Así también lo ha expresado el Consejo de Estado, cuando en fallo de unificación expuso que “...Obviamente en el campo regido de manera exclusiva por las normas de los Códigos Civil o de Comercio, en los cuales las agrupaciones respectivas también carecen de personalidad jurídica, la falta de regulación al respecto determina que la comparecencia en juicio deban hacerla, en forma individual, cada uno de los integrantes del respectivo extremo contractual”

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa3d3a34e829ecc2bf9bf0ff39dd2f09532d1d053e541c9c7720e82fc11bdfb**

Documento generado en 01/09/2022 04:47:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00422-00

Del estudio preliminar de las presentes diligencias, se advierte que se trata de un asunto de menor cuantía, en razón a que las pretensiones del actor a la presentación de la demanda ascienden a la suma total de **\$147.926.238,76. M/cte.**, conforme la liquidación anexa realizada por este Despacho, monto este, que de conformidad con lo señalado en el artículo 26, numeral 1º y artículo 25, inciso 4º del Código General del Proceso, no supera los 150 smmv de que trata la citada norma procesal, que en el caso específico es de **\$150.000.000.**, M/cte., por lo que, no es esta sede judicial la llamada a conocer de la misma.

Así las cosas, con fundamento en el artículo 90 inciso 2º del Código General del Proceso, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda verbal, por falta de competencia factor cuantía.

SEGUNDO: ORDENAR la remisión de esta a la oficina Judicial reparto, a fin de que sea repartida entre los Jueces Civiles Municipales de esta ciudad, por ser el funcionario competente para su trámite.

Para tal finalidad por secretaría líbrese el oficio respectivo y verifíquense las desanotaciones del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 132
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

República de Colombia												
Consejo Superior de la Judicatura												
RAMA JUDICIAL												
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal	
23/11/2021	30/11/2021	8	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 220.000,00	\$ 220.000,00	\$ 1.111,12	\$ 1.111,12	\$ 221.111,12	
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 220.000,00	\$ 4.347,85	\$ 5.458,96	\$ 225.458,96	
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 220.000,00	\$ 4.392,24	\$ 9.851,20	\$ 229.851,20	
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 220.000,00	\$ 4.094,87	\$ 13.946,08	\$ 233.946,08	
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 220.000,00	\$ 4.570,98	\$ 18.517,06	\$ 238.517,06	
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 220.000,00	\$ 4.546,38	\$ 23.063,44	\$ 243.063,44	
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 220.000,00	\$ 4.841,35	\$ 27.904,79	\$ 247.904,79	
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 220.000,00	\$ 4.829,15	\$ 32.733,94	\$ 252.733,94	
01/07/2022	31/07/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 220.000,00	\$ 8.687,40	\$ 41.421,34	\$ 261.421,34	
01/08/2022	31/08/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 220.000,00	\$ 8.687,40	\$ 50.108,74	\$ 270.108,74	
Asunto	Valor											
Capital	\$ 220.000,00											
Capitales Adicionados	\$ 0,00											
Total Capital	\$ 220.000,00											
Total Interés de Plazo	\$ 0,00											
Total Interés Mora	\$ 50.108,74											
Total a Pagar	\$ 270.108,74											
- Abonos	\$ 0,00											
Neto a Pagar	\$ 270.108,74											
Observaciones:												
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal	
23/11/2021	30/11/2021	8	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 256.488,00	\$ 256.488,00	\$ 1.295,40	\$ 1.295,40	\$ 257.783,40	
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 256.488,00	\$ 5.068,96	\$ 6.364,36	\$ 262.852,36	
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 256.488,00	\$ 5.120,72	\$ 11.485,07	\$ 267.973,07	
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 256.488,00	\$ 4.774,03	\$ 16.259,10	\$ 272.747,10	
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 256.488,00	\$ 5.329,10	\$ 21.588,20	\$ 278.076,20	
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 256.488,00	\$ 5.300,42	\$ 26.888,62	\$ 283.376,62	
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 256.488,00	\$ 5.644,31	\$ 32.532,93	\$ 289.020,93	
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 256.488,00	\$ 5.630,09	\$ 38.163,02	\$ 294.651,02	
01/07/2022	31/07/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 256.488,00	\$ 10.128,24	\$ 48.291,26	\$ 304.779,26	
01/08/2022	31/08/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 256.488,00	\$ 10.128,24	\$ 58.419,50	\$ 314.907,50	
Asunto	Valor											
Capital	\$ 256.488,00											
Capitales Adicionados	\$ 0,00											
Total Capital	\$ 256.488,00											
Total Interés de Plazo	\$ 0,00											
Total Interés Mora	\$ 58.419,50											
Total a Pagar	\$ 314.907,50											
- Abonos	\$ 0,00											
Neto a Pagar	\$ 314.907,50											
Observaciones:												
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal	
23/11/2021	30/11/2021	8	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 512.975,00	\$ 512.975,00	\$ 2.590,79	\$ 2.590,79	\$ 515.565,79	
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 512.975,00	\$ 10.137,89	\$ 12.728,69	\$ 525.703,69	
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 512.975,00	\$ 10.241,41	\$ 22.970,10	\$ 535.945,10	
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 512.975,00	\$ 9.548,04	\$ 32.518,13	\$ 545.493,13	
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 512.975,00	\$ 10.658,18	\$ 43.176,31	\$ 556.151,31	
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 512.975,00	\$ 10.600,82	\$ 53.777,14	\$ 566.752,14	
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 512.975,00	\$ 11.288,59	\$ 65.065,73	\$ 578.040,73	
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 512.975,00	\$ 11.260,15	\$ 76.325,88	\$ 589.300,88	
01/07/2022	31/07/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 512.975,00	\$ 20.256,45	\$ 96.582,33	\$ 609.557,33	
01/08/2022	31/08/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 512.975,00	\$ 20.256,45	\$ 116.838,78	\$ 629.813,78	
Asunto	Valor											
Capital	\$ 512.975,00											
Capitales Adicionados	\$ 0,00											
Total Capital	\$ 512.975,00											
Total Interés de Plazo	\$ 0,00											
Total Interés Mora	\$ 116.838,78											
Total a Pagar	\$ 629.813,78											
- Abonos	\$ 0,00											
Neto a Pagar	\$ 629.813,78											
Observaciones:												
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal	
23/11/2021	30/11/2021	8	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 6.274.120,00	\$ 6.274.120,00	\$ 31.687,60	\$ 31.687,60	\$ 6.305.807,60	
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 6.274.120,00	\$ 123.995,05	\$ 155.682,64	\$ 6.429.802,64	
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 6.274.120,00	\$ 125.261,18	\$ 280.943,83	\$ 6.555.063,83	
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 6.274.120,00	\$ 116.780,58	\$ 397.724,41	\$ 6.671.844,41	
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 6.274.120,00	\$ 130.358,59	\$ 528.083,00	\$ 6.802.203,00	
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 6.274.120,00	\$ 129.657,06	\$ 657.740,06	\$ 6.931.860,06	
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 6.274.120,00	\$ 138.069,09	\$ 795.809,16	\$ 7.069.929,16	
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 6.274.120,00	\$ 137.721,24	\$ 933.530,40	\$ 7.207.650,40	
01/07/2022	31/07/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 6.274.120,00	\$ 247.753,55	\$ 1.181.283,95	\$ 7.455.403,95	
01/08/2022	31/08/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 6.274.120,00	\$ 247.753,55	\$ 1.429.037,51	\$ 7.703.157,51	
Asunto	Valor											
Capital	\$ 6.274.120,00											
Capitales Adicionados	\$ 0,00											
Total Capital	\$ 6.274.120,00											
Total Interés de Plazo	\$ 0,00											
Total Interés Mora	\$ 1.429.037,51											
Total a Pagar	\$ 7.703.157,51											
- Abonos	\$ 0,00											
Neto a Pagar	\$ 7.703.157,51											

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
25/11/2021	30/11/2021	6	25,905	25,905	25,905	0,000631316	\$ 13.352.880,00	\$ 13.352.880,00	\$ 50.579,28	\$ 50.579,28	\$ 13.403.459,28
01/12/2021	31/12/2021	31	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 0,00	\$ 13.352.880,00	\$ 263.892,15	\$ 314.471,43	\$ 13.667.351,43
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 13.352.880,00	\$ 266.586,80	\$ 581.058,23	\$ 13.933.938,23
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 13.352.880,00	\$ 248.537,98	\$ 829.596,21	\$ 14.182.476,21
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 13.352.880,00	\$ 277.435,35	\$ 1.107.031,55	\$ 14.459.911,55
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 13.352.880,00	\$ 275.942,31	\$ 1.382.973,86	\$ 14.735.853,86
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 13.352.880,00	\$ 293.845,20	\$ 1.676.819,06	\$ 15.029.699,06
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 13.352.880,00	\$ 293.104,89	\$ 1.969.923,95	\$ 15.322.803,95
01/07/2022	31/07/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 13.352.880,00	\$ 527.280,87	\$ 2.497.204,82	\$ 15.850.084,82
01/08/2022	31/08/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 13.352.880,00	\$ 527.280,87	\$ 3.024.485,69	\$ 16.377.365,69
Asunto	Valor										
Capital	\$ 13.352.880,00										
Capitales Adicionados	\$ 0,00										
Total Capital	\$ 13.352.880,00										
Total Interés de Plazo	\$ 0,00										
Total Interés Mora	\$ 3.024.485,69										
Total a Pagar	\$ 16.377.365,69										
- Abonos	\$ 0,00										
Neto a Pagar	\$ 16.377.365,69										
Observaciones:											
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
08/12/2021	31/12/2021	24	26,19	26,19	26,19	0,000637514	\$ 15.161.240,00	\$ 15.161.240,00	\$ 231.972,12	\$ 231.972,12	\$ 15.393.212,12
01/01/2022	31/01/2022	31	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 0,00	\$ 15.161.240,00	\$ 302.690,24	\$ 534.662,36	\$ 15.695.902,36
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 15.161.240,00	\$ 282.197,10	\$ 816.859,45	\$ 15.978.099,45
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 15.161.240,00	\$ 315.007,99	\$ 1.131.867,44	\$ 16.293.107,44
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 15.161.240,00	\$ 313.312,75	\$ 1.445.180,19	\$ 16.606.420,19
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 15.161.240,00	\$ 333.640,20	\$ 1.778.820,40	\$ 16.940.060,40
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 15.161.240,00	\$ 332.799,63	\$ 2.111.620,03	\$ 17.272.860,03
01/07/2022	31/07/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 15.161.240,00	\$ 598.689,71	\$ 2.710.309,73	\$ 17.871.549,73
01/08/2022	31/08/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 15.161.240,00	\$ 598.689,71	\$ 3.308.999,44	\$ 18.470.239,44
Asunto	Valor										
Capital	\$ 15.161.240,00										
Capitales Adicionados	\$ 0,00										
Total Capital	\$ 15.161.240,00										
Total Interés de Plazo	\$ 0,00										
Total Interés Mora	\$ 3.308.999,44										
Total a Pagar	\$ 18.470.239,44										
- Abonos	\$ 0,00										
Neto a Pagar	\$ 18.470.239,44										
Observaciones:											
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
19/12/2021	31/12/2021	13	17,46	26,19	17,46	0,000440995	\$ 1.557.540,00	\$ 1.557.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.566.469,27
01/01/2022	31/01/2022	31	17,66	26,49	17,66	0,000445658	\$ 0,00	\$ 1.557.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.587.987,31
01/02/2022	28/02/2022	28	18,3	27,45	18,3	0,000460527	\$ 0,00	\$ 1.557.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.608.071,40
01/03/2022	31/03/2022	31	18,47	27,705	18,47	0,000464463	\$ 0,00	\$ 1.557.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.630.497,40
01/04/2022	30/04/2022	30	19,05	28,575	19,05	0,000477849	\$ 0,00	\$ 1.557.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.652.825,49
01/05/2022	31/05/2022	31	19,71	29,565	19,71	0,000493004	\$ 0,00	\$ 1.557.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.676.629,54
01/06/2022	30/06/2022	30	20,4	30,6	20,4	0,000508758	\$ 0,00	\$ 1.557.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.700.401,86
01/07/2022	31/07/2022	31	39,43	59,145	39,43	0,000911079	\$ 0,00	\$ 1.557.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.744.392,17
01/08/2022	31/08/2022	31	39,43	59,145	39,43	0,000911079	\$ 0,00	\$ 1.557.540,00	\$ 0,00	\$ 0,00	\$ 1.788.382,48
Asunto	Valor										
Capital	\$ 1.557.540,00										
Capitales Adicionados	\$ 0,00										
Total Capital	\$ 1.557.540,00										
Total Interés de Plazo	\$ 230.842,48										
Total Interés Mora	\$ 0,00										
Total a Pagar	\$ 1.788.382,48										
- Abonos	\$ 0,00										
Neto a Pagar	\$ 1.788.382,48										
Observaciones:											
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeríodo	SaldoIntMora	SubTotal
24/01/2022	31/01/2022	8	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 384.731,00	\$ 384.731,00	\$ 1.982,21	\$ 1.982,21	\$ 386.713,21
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 384.731,00	\$ 7.161,02	\$ 9.143,23	\$ 393.874,23
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 384.731,00	\$ 7.993,63	\$ 17.136,86	\$ 401.867,86
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 384.731,00	\$ 7.950,61	\$ 25.087,47	\$ 409.818,47
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 384.731,00	\$ 8.466,44	\$ 33.553,91	\$ 418.284,91
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 384.731,00	\$ 8.445,11	\$ 41.999,02	\$ 426.730,02
01/07/2022	31/07/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 384.731,00	\$ 15.192,33	\$ 57.191,35	\$ 441.922,35
01/08/2022	31/08/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 384.731,00	\$ 15.192,33	\$ 72.383,67	\$ 457.114,67
Asunto	Valor										
Capital	\$ 384.731,00										
Capitales Adicionados	\$ 0,00										
Total Capital	\$ 384.731,00										
Total Interés de Plazo	\$ 0,00										
Total Interés Mora	\$ 72.383,67										
Total a Pagar	\$ 457.114,67										
- Abonos	\$ 0,00										
Neto a Pagar	\$ 457.114,67										

Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	SubTotal
24/01/2022	31/01/2022	8	26,49	26,49	26,49	0,000644024	\$ 27.566.947,00	\$ 27.566.947,00	\$ 142.030,19	\$ 142.030,19	\$ 27.708.977,19
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 0,00	\$ 27.566.947,00	\$ 513.105,29	\$ 655.135,47	\$ 28.222.082,47
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 27.566.947,00	\$ 572.763,74	\$ 1.227.899,21	\$ 28.794.846,21
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 27.566.947,00	\$ 569.681,38	\$ 1.797.580,59	\$ 29.364.527,59
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 27.566.947,00	\$ 606.641,79	\$ 2.404.222,38	\$ 29.971.169,38
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 27.566.947,00	\$ 605.113,42	\$ 3.009.335,80	\$ 30.576.282,80
01/07/2022	31/07/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 27.566.947,00	\$ 1.088.568,45	\$ 4.097.904,24	\$ 31.664.851,24
01/08/2022	31/08/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 27.566.947,00	\$ 1.088.568,45	\$ 5.186.472,69	\$ 32.753.419,69
Asunto	Valor										
Capital	\$ 27.566.947,00										
Capitales Adicionados	\$ 0,00										
Total Capital	\$ 27.566.947,00										
Total Interés de Plazo	\$ 0,00										
Total Interés Mora	\$ 5.186.472,69										
Total a Pagar	\$ 32.753.419,69										
- Abonos	\$ 0,00										
Neto a Pagar	\$ 32.753.419,69										
Observaciones:											
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	SubTotal
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 641.219,00	\$ 641.219,00	\$ 11.935,05	\$ 11.935,05	\$ 653.154,05
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 641.219,00	\$ 13.322,73	\$ 25.257,78	\$ 666.476,78
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 641.219,00	\$ 13.251,03	\$ 38.508,81	\$ 679.727,81
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 641.219,00	\$ 14.110,75	\$ 52.619,56	\$ 693.838,56
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 641.219,00	\$ 14.075,20	\$ 66.694,76	\$ 707.913,76
01/07/2022	31/07/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 641.219,00	\$ 25.320,57	\$ 92.015,33	\$ 733.234,33
01/08/2022	31/08/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 641.219,00	\$ 25.320,57	\$ 117.335,89	\$ 758.554,89
Asunto	Valor										
Capital	\$ 641.219,00										
Capitales Adicionados	\$ 0,00										
Total Capital	\$ 641.219,00										
Total Interés de Plazo	\$ 0,00										
Total Interés Mora	\$ 117.335,89										
Total a Pagar	\$ 758.554,89										
- Abonos	\$ 0,00										
Neto a Pagar	\$ 758.554,89										
Observaciones:											
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	SubTotal
01/02/2022	28/02/2022	28	27,45	27,45	27,45	0,000664752	\$ 4.987.680,00	\$ 4.987.680,00	\$ 92.836,00	\$ 92.836,00	\$ 5.080.516,00
01/03/2022	31/03/2022	31	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 0,00	\$ 4.987.680,00	\$ 103.629,98	\$ 196.465,98	\$ 5.184.145,98
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 4.987.680,00	\$ 103.072,29	\$ 299.538,27	\$ 5.287.218,27
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 4.987.680,00	\$ 109.759,53	\$ 409.297,80	\$ 5.396.977,80
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 4.987.680,00	\$ 109.483,00	\$ 518.780,80	\$ 5.506.460,80
01/07/2022	31/07/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 4.987.680,00	\$ 196.954,38	\$ 715.735,18	\$ 5.703.415,18
01/08/2022	31/08/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 4.987.680,00	\$ 196.954,38	\$ 912.689,57	\$ 5.900.369,57
Asunto	Valor										
Capital	\$ 4.987.680,00										
Capitales Adicionados	\$ 0,00										
Total Capital	\$ 4.987.680,00										
Total Interés de Plazo	\$ 0,00										
Total Interés Mora	\$ 912.689,57										
Total a Pagar	\$ 5.900.369,57										
- Abonos	\$ 0,00										
Neto a Pagar	\$ 5.900.369,57										
Observaciones:											
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	SubTotal
20/03/2022	31/03/2022	12	27,705	27,705	27,705	0,000670232	\$ 7.729.380,00	\$ 7.729.380,00	\$ 62.165,73	\$ 62.165,73	\$ 7.791.545,73
01/04/2022	30/04/2022	30	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 0,00	\$ 7.729.380,00	\$ 159.730,56	\$ 221.896,29	\$ 7.951.276,29
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 7.729.380,00	\$ 170.093,73	\$ 391.990,02	\$ 8.121.370,02
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 7.729.380,00	\$ 169.665,20	\$ 561.655,22	\$ 8.291.035,22
01/07/2022	31/07/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 7.729.380,00	\$ 305.219,12	\$ 866.874,34	\$ 8.596.254,34
01/08/2022	31/08/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 7.729.380,00	\$ 305.219,12	\$ 1.172.093,45	\$ 8.901.473,45
Asunto	Valor										
Capital	\$ 7.729.380,00										
Capitales Adicionados	\$ 0,00										
Total Capital	\$ 7.729.380,00										
Total Interés de Plazo	\$ 0,00										
Total Interés Mora	\$ 1.172.093,45										
Total a Pagar	\$ 8.901.473,45										
- Abonos	\$ 0,00										
Neto a Pagar	\$ 8.901.473,45										
Observaciones:											
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	SubTotal
13/04/2022	30/04/2022	18	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 28.438.260,00	\$ 28.438.260,00	\$ 352.612,43	\$ 352.612,43	\$ 28.790.872,43
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 28.438.260,00	\$ 625.816,02	\$ 978.428,45	\$ 29.416.688,45
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 28.438.260,00	\$ 624.239,34	\$ 1.602.667,79	\$ 30.040.927,79
01/07/2022	31/07/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 28.438.260,00	\$ 1.122.975,01	\$ 2.725.642,79	\$ 31.163.902,79
01/08/2022	31/08/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 28.438.260,00	\$ 1.122.975,01	\$ 3.848.617,80	\$ 32.286.877,80
Asunto	Valor										
Capital	\$ 28.438.260,00										
Capitales Adicionados	\$ 0,00										
Total Capital	\$ 28.438.260,00										
Total Interés de Plazo	\$ 0,00										
Total Interés Mora	\$ 3.848.617,80										
Total a Pagar	\$ 32.286.877,80										
- Abonos	\$ 0,00										
Neto a Pagar	\$ 32.286.877,80										
Observaciones:											
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	SubTotal
17/04/2022	30/04/2022	14	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 5.353.590,00	\$ 5.353.590,00	\$ 51.629,18	\$ 51.629,18	\$ 5.405.219,18
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 5.353.590,00	\$ 117.811,79	\$ 169.440,97	\$ 5.523.030,97
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 5.353.590,00	\$ 117.514,98	\$ 286.955,95	\$ 5.640.545,95
01/07/2022	31/07/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 5.353.590,00	\$ 211.403,50	\$ 498.359,45	\$ 5.851.949,45
01/08/2022	31/08/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 5.353.590,00	\$ 211.403,50	\$ 709.762,96	\$ 6.063.352,96
Asunto	Valor										
Capital	\$ 5.353.590,00										
Capitales Adicionados	\$ 0,00										
Total Capital	\$ 5.353.590,00										
Total Interés de Plazo	\$ 0,00										
Total Interés Mora	\$ 709.762,96										
Total a Pagar	\$ 6.063.352,96										
- Abonos	\$ 0,00										
Neto a Pagar	\$ 6.063.352,96										
Observaciones:											
Desde (dd/mm/aaaa)	Hasta (dd/mm/aaaa)	NoDías	Tasa Anual	Tasa Máxima	IntAplicado	InterésEfectivo	Capital	CapitalALiquidar	InteresMoraPeriodo	SaldoIntMora	SubTotal
21/04/2022	30/04/2022	10	28,575	28,575	28,575	0,000688846	\$ 13.498.680,00	\$ 13.498.680,00	\$ 92.985,11	\$ 92.985,11	\$ 13.591.665,11
01/05/2022	31/05/2022	31	29,565	29,565	29,565	0,000709875	\$ 0,00	\$ 13.498.680,00	\$ 297.053,69	\$ 390.038,80	\$ 13.888.718,80
01/06/2022	30/06/2022	30	30,6	30,6	30,6	0,00073169	\$ 0,00	\$ 13.498.680,00	\$ 296.305,30	\$ 686.344,10	\$ 14.185.024,10
01/07/2022	31/07/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 13.498.680,00	\$ 533.038,25	\$ 1.219.382,34	\$ 14.718.062,34
01/08/2022	31/08/2022	31	59,145	59,145	59,145	0,001273812	\$ 0,00	\$ 13.498.680,00	\$ 533.038,25	\$ 1.752.420,59	\$ 15.251.100,59
Asunto	Valor										
Capital	\$ 13.498.680,00										

Asunto	Valor
Total, de Capitales	\$ 125.935.730,00
Total, Interés Plazo	\$ 230.842,48
Total, Interés Mora	\$ 21.759.666,28
Total, a Pagar	\$ 147.926.238,76
- Total Abonos	\$ 0,00
- Sanción 20%	\$ 0,00
Neto a Pagar	\$ 147.926.238,76
Devolver al Deudor	-\$ 147.926.238,76

Firmado Por:
Edith Constanza Lozano Linares
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d1591de13971057437e01af417f93be8b397efa3b9a311b249b4e76f72a397c9**
Documento generado en 01/09/2022 04:47:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00424-00

CONSIDERANDO que el documento arribado constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible, de conformidad con lo reglado por los arts. 422, 424 y 430 del C.G. del P., el Despacho **RESUELVE**

Primero: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía **EJECUTIVA DE MAYOR CUANTÍA** en favor de **RICARDO ENRIQUE BERNAL BERNAL** y en contra de **DARIO MAURICIO RODRIGUEZ CARREÑO**, por las siguientes sumas y conceptos:

1. Pagaré No. 05.

1.1. Por la suma de **\$168.000.000**. M/cte., por concepto de capital insoluto contenido en el titulo valor de la referencia, monto este, que si bien difiere del valor en letras que aparece en el cuerpo del título, es el referido tanto en el escrito de la demanda como en la parte superior derecha de este, inclusive es el mismo valor pero en número que se refiere entre el paréntesis.

1.2. Por los intereses moratorios que se causen sobre el capital insoluto relacionado en el numeral **1.1.**, desde que la obligación se hizo exigible (15.01.2022) hasta que se efectúe el pago real y efectivo del pretendido crédito, liquidados a la tasa máxima de interés certificada por la Superintendencia Financiera.

Segundo: Sobre las costas se resolverá en su oportunidad.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en los términos de los artículos 291 y 292 del C.G.P., y/o conforme lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 del 2022. Adviértasele del término de cinco (5) días para pagar la obligación junto con los intereses desde que se hicieron exigibles, y cinco (5) más para excepcionar, los cuales correrán simultáneamente.

Cuarto: OFICIAR a la **ADMINISTRACIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES -DIAN**, de conformidad con el artículo 630 del Estatuto Tributario.

Quinto: Se reconoce personería jurídica al togado **TEODOLINDO CORTES CORTES**, como apoderado judicial de la parte demandante, en los termino y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE (2),

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. __132__
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **240b26914b14b48aed3245e95ccfaa62110560607a1f8753e2f679cc36ae9fa5**

Documento generado en 01/09/2022 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO OCTAVO (8) CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ

Carrera 9 No. 11- 45 Piso 4. Edificio Virrey Torre Central – Teléfono: 2820061 – Bogotá – Colombia

Dirección electrónica: ccto08bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., Primero (1) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Expediente No. 2022-00425-00

De conformidad con lo reglado en el art. 90 del C.G. del P, se **INADMITE** la demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, el extremo demandante la subsane en el siguiente sentido:

1. Explíquese las razones por las cuales se dirige la demanda en contra de los herederos de **CARMENZA DIAZ DE ROA (Q.E.P.D.)**, si no aparece como titular de dominio, según la certificación especial de titularidad allegada, en virtud de lo anterior, adecúense las pretensiones incoadas.

NOTIFÍQUESE,

**EDITH CONSTANZA LOZANO LINARES
JUEZ**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BOGOTÁ**

Bogotá D.C., 2 de septiembre de 2022
Notificado por anotación en ESTADO No. 132
de esta misma fecha.
La Secretaría,

SANDRA MARLEN RINCÓN CARO

Firmado Por:

Edith Constanza Lozano Linares

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b66fbb1c8d88e6600cc21028ae669d320239c2b52283c263f0d238487cd86d9d**

Documento generado en 01/09/2022 04:47:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>